



CaixaBank

Trámite de audiencia pública

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENDA VALENCIANA ANTIDESPOBLAMIENTO
SECRETARÍA AUTONÓMICA DE COHESIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICAS CONTRA EL
DESPOBLAMIENTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT VALENCIANA**

Rocío García Peinado, mayor de edad, con D.N.I. número 22.566.496T, domicilio a efectos de notificaciones para el presente asunto en c/ Pintor Sorolla 2-4, de Valencia (C.P. 46002) y correo electrónico rocio.garcia@caixabank.com; actuando en nombre y representación de la entidad **CAIXABANK, S.A.**, con N.I.F. A-08663619, domiciliada en Valencia, Calle Pintor Sorolla, números 2-4 (C.P. 46002), inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, hoja núm. V-178351, y en el Registro de Entidades del Banco de España con el Código 2100 (en adelante, CaixaBank), en virtud de escritura de poderes otorgada a mi favor por el/la Notario/a de Barcelona, el Sr. Tomás Giménez Duart, en fecha 30 de junio de 2011, bajo el número 2708 de su Protocolo, ante esta Administración comparezco y, como mejor proceda en Derecho, atentamente

EXPONGO

- I. Que, en fecha 10 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el anuncio sobre el trámite de *Información pública del borrador del proyecto de decreto del president de la Generalitat por el cual se modifica el Decreto 1/2020, de 6 de febrero, del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incentivar y fomentar la prestación de servicios bancarios básicos a través, principalmente, de la instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos en determinados municipios y núcleos de población en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana* (en adelante, el Anuncio de Modificación del Decreto).
- II. Que el Anuncio de Modificación del Decreto confiere un trámite de audiencia pública por un plazo de siete días, contados a partir del día siguiente a su publicación.
- III. Que, por medio del presente escrito y dentro del plazo conferido al efecto en el marco del Anuncio de Modificación del Decreto, es del interés de CaixaBank formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que, por medio de la *Resolución de 22 de octubre de 2021, de la Presidencia de la Generalitat, de concesión de las ayudas convocadas por la Resolución de 16 de marzo de 2021, de la Presidencia de la Generalitat, destinadas a incentivar y fomentar la prestación de servicios bancarios básicos a través, principalmente, de la instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos en determinados municipios y núcleos de población en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana [2021/10801]*, CaixaBank resultó beneficiaria de dichas ayudas (en adelante, la Resolución de concesión).

SEGUNDA.- Que, con posterioridad a la Resolución de concesión, nuestra entidad envió a esta Administración los correos electrónicos de fechas 2 y 25 de febrero de 2022, así como la posterior carta presentada por Registro Electrónico el 30 de marzo de 2022, en cuya virtud se informaba por dichos medios de las circunstancias fácticas sobrevenidas en el marco de la instalación de los cajeros automáticos, todas ellas de origen externo a la actuación y cumplimiento de CaixaBank. Siendo que algunas de estas circunstancias presentan identidad de razón con las que se incluyen en la nueva redacción dimanante del Anuncio de Modificación del Decreto.

TERCERA.- Que la Resolución de concesión se dictó al amparo del *Decreto 1/2020, de 6 de febrero, del president de la Generalitat, por el que aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incentivar y fomentar la prestación de servicios bancarios básicos a través, principalmente, de la instalación, el mantenimiento y la puesta en funcionamiento de cajeros automáticos en determinados municipios y núcleos de población en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana* (en adelante, el Decreto 1/2020), cuyo contenido pretende ahora ser modificado mediante el Anuncio de Modificación del Decreto.

CUARTA.- Que, en concreto, el Anuncio de Modificación del Decreto prevé modificar la Base Séptima del Decreto 1/2020, incluyendo en su Anexo un nuevo apartado en la misma bajo la siguiente redacción (el subrayado es nuestro):

Base séptima. Municipios y núcleos de población.

2. Si llegado el momento de la instalación del cajero automático, este no se pudiese realizar por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa del Ayuntamiento correspondiente al municipio o núcleo de población.*
- b) Fuerza mayor que impidiera la instalación en el municipio o núcleo de población.*
- c) Por la existencia en el municipio o núcleo de población de oficina bancaria o cajero automático de entidad bancaria instalado.*
- d) Porque el Ayuntamiento ha dejado de cumplir los requisitos y condiciones previstos en la normativa vigente y en los compromisos adquiridos.*

El municipio o núcleo de población, podrá ser sustituido, mediante resolución motivada de la dirección general competente en materia de despoblamiento, por otro municipio o núcleo de población que lo hubiera solicitado, y pertenezca, a ser posible, a similar demarcación geográfica de la zona a la que pertenecía el municipio en el que no se ha podido realizar la instalación. (...)

QUINTA.- Que, asimismo, el Anuncio de Modificación del Decreto no incorpora Disposición Transitoria que prevea la aplicación retroactiva de la modificación que pretende, lo que implica que su eficacia se producirá desde su entrada en vigor. Sin embargo, hay que tener en cuenta que las ayudas reguladas bajo el Decreto 1/2020 han sido concedidas a CaixaBank por la Resolución de concesión y, a tenor de ello, es oportuno observar que la casuística que regulará la futura Base Séptima dimanante del Anuncio de Modificación del Decreto es una casuística que podría y debería ser igualmente aplicable a los cajeros sujetos a la Resolución de concesión.

Ello porque la retroactividad de las normas jurídicas está permitida en el Código Civil cuando así se establezca expresamente, estando sin embargo prohibida para disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos que, claro está, no es el caso que nos ocupa. En este sentido, la retroactividad de la eficacia del Anuncio de Modificación del Decreto

sería compatible con los principios constitucionales de seguridad jurídica y de igualdad. Así, según los artículos 9.3 y 14 de la Constitución Española:

Artículo 9

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

Artículo 14

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Y, según el artículo 2.3 del Código Civil:

Artículo 2.

1. Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa.
2. Las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia sea incompatible con la anterior. Por la simple derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.
3. Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

Por todo lo que la modificación derivada del Anuncio de Modificación del Decreto debería aplicarse retroactivamente a aquellas ayudas que están actualmente concedidas al amparo del mismo Decreto 1/2020, como son las dimanantes de la Resolución de concesión.

Por lo anterior,

SOLICITO

Que tenga por presentado, en tiempo y forma, el presente escrito de alegaciones en el trámite de audiencia conferido en el anuncio de *Información pública del borrador del proyecto de decreto del president de la Generalitat por el cual se modifica el Decreto 1/2020, de 6 de febrero*, publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) de fecha 10 de mayo de 2022; y, previos los trámites oportunos y en estimación de las mismas, tenga a bien regular la eficacia retroactiva de la modificación pretendida en los términos expuestos en el presente escrito.

— En Valencia, a 19 de mayo de 2022

CAIXABANK, S.A.

p.p.

**PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT VALENCIANA -DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENDA VALENCIANA ANTIDESPOBLAMIENTO
SECRETARÍA AUTONÓMICA DE COHESIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICAS CONTRA EL DESPOBLAMIENTO
Carrer Major, 78 – 12001 Castellón de la Plana**